



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--	--

Número 266

Sábado 29 de noviembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 14 de noviembre de 1947 por el que se asigna a las exportaciones de productos nacionales el carácter de actividad económica de preferente interés nacional. («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Entre las actividades económicas del país, tienen importancia destacada y característica las referentes a las exportaciones, necesarias para obtener los medios precisos con los que atender a las importaciones.

En ocasiones y a causa de elevaciones en los precios manifiestamente exageradas y en desproporción absoluta con las que las circunstancias permiten estimar como normales, productos de exportación tradicional o en la que ésta constituye base fundamental o importante de su comercialización, dejan de salir a los mercados, invocándose razones de precios. En muchos casos se estiman estas situaciones como artificiosas puesto que son consecuencia de elevaciones de precios desarrolladas al amparo de una coyuntura ya profundamente alterada y estimulada además sucesivamente por azares, en unos u otros sectores, de beneficio o lucro inmoderado. De todas maneras, y por la misma naturaleza de los productos de que se trata, son los precios internacionales los que tienen que regular su comercialización, siendo indispensable ceñirse a los mismos para sostener la normal competencia.

Las consecuencias de una disminución sensible de las exportaciones básicas, serían graves desde el punto de vista del superior interés general, concretado en este caso en la necesidad de aprovisionar el país; por ello, el Gobierno se ve obligado a adoptar medidas que eviten una eventualidad que juzga inaceptable,

ya que por encima de cualquier otra consideración sería altamente perjudicial para el país.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se asigna a las exportaciones de productos nacionales, en la medida precisa y debidamente apreciada por el Gobierno para mantener el necesario intercambio comercial con el exterior, el carácter de actividad económica de preferente interés nacional.

Artículo segundo. El Gobierno, a fin de mantener la actividad exportadora en el grado o nivel que juzgue indispensable, adoptará las medidas que estime precisas para el mejor logro de esta finalidad.

Sin perjuicio, por tanto, de las que directa o indirectamente y de manera continua ha de aplicar para invertir el proceso de elevación de los precios, deberá también adoptar aquellas otras de carácter extraordinario que las circunstancias y el superior interés exijan y entre ellas y como característica la de establecer cupos de productos y precios, de exportación forzosa, disponiendo lo preciso para que, en relación con la demanda, las exportaciones se realicen.

Artículo tercero. De acuerdo con el carácter preferente asignado por esta disposición a las exportaciones discurrirán estas de prioridad en las actividades económicas con ellas relacionadas y, como características, en las siguientes:

Suministros de las materias primas o elaboradas precisas para su comercialización y empaquetado o embalaje, tanto de las de producción nacional como de las procedentes de importaciones.

Transporte.

Suministros de energía eléctrica.

Las demás de análoga significación o carácter que conduzcan a la superior finalidad que se persigue.

Artículo cuarto. Por los Ministerios competentes se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo que en el presente decreto-ley se dispone.

Artículo quinto. Por el Gobierno se

dará cuenta a las Cortes, en el plazo más breve posible, de este decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

8.874

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión de 27 de los corrientes, acordó la modificación de las Bases 1.ª y 3.ª de la Ordenanza para la exacción de derechos y estancias en el Instituto Psiquiátrico Provincial, en las que se establecen las clases de pensiones existentes en dicho Establecimiento y las cuotas a satisfacer por los distintos pensionistas, las que se elevan en la cantidad mínima posible para cubrir el costo actual de su sostenimiento.

La modificación acordada comenzará a regir a partir de 1 de enero de 1948, siendo la nueva redacción de las citadas bases, como sigue:

Base 1.ª Las clases de pensiones que esta Diputación tiene establecidas en el Instituto Psiquiátrico Provincial y las tarifas señaladas para cada clase, se clasifican en los grupos siguientes:

Grupo a) Pensionistas. — En esta sección existen: Distinguidos, que satisfacen 21 pesetas diarias; de primera, que abonan 16 pesetas; de segunda, 14 pesetas, y de tercera, 10 pesetas.

Grupo b) Mejorados. — Abonarán 2,50 pesetas diarias.

Base 3.ª Al ingreso en el Instituto Psiquiátrico Provincial abonarán los del grupo a), en concepto de derechos de entrada, las cantidades siguientes:

	Ptas.
Pensionistas distinguidos	175
Pensionistas de 1.ª	150
Pensionistas de 2.ª	125
Pensionistas de 3.ª	100

Contra el acuerdo de referencia y, la

modificación efectuada, cuyo expediente se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días, podrán presentarse reclamaciones por los interesados legítimos dentro de referido plazo, que comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que en cumplimiento del artículo 269 del decreto de 25 de enero de 1946, se hace público a los efectos legales.

Valladolid, 28 de noviembre de 1947.
El presidente, Juan Represa de León.

3.930

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don José del Amo Pachón, vecino de Saëlces de Mayorga (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 7,5 litros por segundo.

Córrriente de donde ha de derivarse, río Cea.

Términos municipales en que radicarán las obras, Saëlces de Mayorga (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 25 de noviembre de 1947.
El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

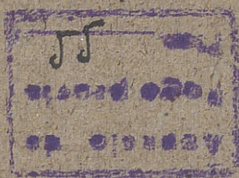
Devueltas informadas la propuestas provisionales de tipos evaluatorios de los términos municipales que a continuación se indican, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

TÉRMINOS MUNICIPALES CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Canillas de Esgueva						
Huerta	1. ^a	21. ^a	1.000		63	42
Idem	2. ^a	22. ^a	875		2	64
Cereal seco	1. ^a	7. ^a	386	7	73	63
Idem	2. ^a	13. ^a	321	62	05	88
Idem	3. ^a	19. ^a	257	27	16	64
Idem	4. ^a	24. ^a	203	112	61	37
Idem	5. ^a	28. ^a	160	268	91	02
Idem	6. ^a	33. ^a	106	533	22	95
Idem	7. ^a	37. ^a	63	380	80	32
Idem	8. ^a	40. ^a	31	219	48	05
Era	Unica	13. ^a	333	6	65	93
Vina	1. ^a	24. ^a	543	12	00	94
Idem	2. ^a	28. ^a	429	5	49	87
Idem	3. ^a	32. ^a	315	5	62	91
Idem	4. ^a	33. ^a	286	4	63	82
Idem	5. ^a	35. ^a	229	6	39	56
Idem	6. ^a	36. ^a	200	7	53	54
Idem	7. ^a	38. ^a	143	5	40	99
Pradera	1. ^a	6. ^a	327		59	46
Idem	2. ^a	11. ^a	254		21	14
Idem	3. ^a	19. ^a	137	1	26	85
Idem	4. ^a	24. ^a	64		79	28
Arboles de ribera	1. ^a	9. ^a	158		59	46
Idem	2. ^a	10. ^a	134		40	95
Idem	3. ^a	11. ^a	110		23	78
Leñas bajas	Unica	4. ^a	26	89	80	42
Erial a pastos	1. ^a	8. ^a	13		7	92
Idem	2. ^a	10. ^a	8	4	90	86
Castrillo de Duero						
Huerta	Unica	22. ^a	875	1	05	54
Cereal seco	1. ^a	12. ^a	332	55	75	71
Idem	2. ^a	16. ^a	289	23	02	74
Idem	3. ^a	23. ^a	214	126	57	26
Idem	4. ^a	30. ^a	138	611	20	07
Idem	5. ^a	35. ^a	85	1.010	61	01
Idem	6. ^a	39. ^a	42	120	51	66
Idem	7. ^a	40. ^a	31	290	35	42
Era	Unica	14. ^a	304	9	34	40
Vina	1. ^a	26. ^a	486	30	07	33
Idem	2. ^a	32. ^a	315	24	71	63
Idem	3. ^a	35. ^a	229	1	06	84
Idem	4. ^a	36. ^a	200		72	97
Pradera	Unica	18. ^a	152	16	66	18
Arboles de ribera	Id.	11. ^a	110		13	77
Pinar	Id.	9. ^a	51	4	57	40
Monte bajo	Id.	5. ^a	16	2	28	70
Erial a pastos	Id.	10. ^a	8	36	17	95
Ciguñuela						
Era	Unica	10. ^a	418	9	54	00
Cereal seco	1. ^a	15. ^a	300	27	52	20
Idem	2. ^a	26. ^a	181	746	18	69
Idem	3. ^a	35. ^a	85	1.528	26	06
Idem	4. ^a	40. ^a	31	491	07	93
Pradera	Unica	21. ^a	108	3	32	60
Erial	Id.	10. ^a	8	34	43	34

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 13 de noviembre de 1947. — El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores. 3.996



Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 19 del Reglamento del Servicio, de 23 de octubre de 1913, queda aprobada por esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Alcazarén, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

Cultivos o aprovechamientos	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Huerta	1. ^a	2	58	66
Idem	2. ^a	2	05	24
Idem	3. ^a	9	79	77
Cereal riego	1. ^a		59	04
Idem	2. ^a	3	76	74
Cereal	1. ^a	3	08	42
Idem	2. ^a	25	51	08
Idem	3. ^a	95	69	32
Idem	4. ^a	94	96	58
Idem	5. ^a	156	72	96
Idem	6. ^a	232	89	14
Idem	7. ^a	280	00	49
Idem	8. ^a	461	01	65
Idem	9. ^a	1.239	95	22
Idem	10. ^a	130	10	65
Era	1. ^a	2	22	80
Idem	2. ^a	1	10	72
Idem	3. ^a	2	16	30
Viña	1. ^a	17	94	81
Idem	2. ^a	57	79	06
Idem	3. ^a	128	00	48
Idem	4. ^a	141	40	79
Pradera	Unica	157	57	26
Arboles de ribera	1. ^a	16	55	40
Idem	2. ^a	7	73	28
Idem	3. ^a	6	09	21
Pinar albar	1. ^a	39	90	09
Idem	2. ^a	72	98	72
Idem	3. ^a	136	37	82
Idem	4. ^a	103	75	01
Pinar negral	Unica	10	31	91
Monte público	Especial	713	80	13
Eria	Unica	243	26	60

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general. Valladolid, 7 de noviembre de 1947. — El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.865

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Rubí de Bracamonte

No habiendo sido hallado el dueño de la vaca extraviada, depositada en esta Alcaldía, cuyas características constan en el anuncio del hallazgo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 239, de fecha 27 del pasado mes de octubre, transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido reclamada por su legítimo dueño, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 al 26, ambos inclusive, del vigente reglamento de administración y régimen de Reses Mos-trencas de 24 de abril de 1905, se anuncia su venta mediante subasta que tendrá

lugar en esta Alcaldía, el día 4 de diciembre próximo y hora de las once, cuyo acto se observarán los contenidos de los artículos antes mencionados. Las condiciones de subasta y el semoviente pueden verse en esta Alcaldía, a partir de esta fecha hasta el de subasta.

Rubí de Bracamonte, 27 de noviembre de 1947. — El alcalde, Enrique Manzano.

3.925—1.501

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Juzgados de p...

e instr...

TORDESILLA

CÉDULA DE CITACIÓN

Sánchez Guzmán, Andrés, mecánico del Club Automóviles de Andalucía; comparecerá en este Juzgado de instrucción de Tordesillas, en término de diez días, para deponer en el sumario número 42 de 1947, sobre sustracción de una bicicleta.

Tordesillas, 20 de noviembre de 1947. El secretario judicial, P. S., Eugenio Milán.

3.857

VILLADIEGO

EDICTO

Juzgado de instrucción de Villadiego (Burgos).

Por el presente, acordado en la pieza de prisión del sumario 16-1947, por estafa, contra Carmen González Jiménez, se requiere al fiador de dicha procesada Juan Quirós Salazar, que tuvo su domicilio en Medina del Campo, calle Lobato, número 12, para que en el plazo de diez días presente a dicha procesada ante este Juzgado, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a hacer efectiva la fianza y adjudicación de la misma al Estado.

Dado en Villadiego, a veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — López Sanz Vara. — El secretario, Donato Gutiérrez.

3.931

Juzgados municipales

VALLADOLID. — NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 249 de 1947, sobre desobediencia, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jesús del Valle Murga y Enrique Escarriaza Arenza, hoy en ignorados paraderos, para que el día 6 de diciembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios

de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

3.543

VALLADOLID. — NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 259 de 1947, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Félix Herguedas y Santos de la Fuente, hoy en ignorados paraderos, para que el día 4 de diciembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

3.544

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 76 del año actual, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a trece de septiembre, de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Luis Matobella Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número uno de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Antonio Fernández Ortiz y María Villarreal Recio, por hurto; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Antonio Fernández Ortiz y María Villarreal Recio, de la falta de hurto denunciada en el presente juicio, declarando de oficio las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Luis Matobella. Rubricado. Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y sírva de notificación a los denunciados ausentes Antonio Fernández Ortiz y María Villarreal Recio, expido la presente en Valladolid, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Victoriano Cuesta.

3.151

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal, número uno de Valladolid, en funciones de secretario del mismo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 595 de 1946, sobre estafa, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Valladolid, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de ascenso y propietario de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas, contra Elpidio Pericás Martín, de veintiséis años, soltero, empleado, natural de Orihuela y vecino de Madrid, y Vicente Jiménez de León, de veintitrés años, soltero, empleado, natural de Alicante y vecino también de Madrid, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre estafa, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Elpidio Pericás Martín y Vicente Jiménez de León, de la falta que se refiere este juicio, y declaro de oficio las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que conste y sea insertado en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma a los denunciados y a Florentino Mazón Sañudo, Gervasio Izquierdo Matesanz, José María Huelmo Soto, y Pedro Ruiz Morjil, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Victoriano Cuesta.

3.531

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Cebrián de Mazote, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio

o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Cipriano Sánchez Díaz. Débito, 21,46 pesetas.

Tierra a Santa Marta, en dicho término; linda Norte, término de Castromonte; Sur, camino de Traviesa; Este, Cayetano López, y Oeste, Martín Velázquez. Hace 3 hectáreas, 23 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Martín Velasco; en R. F. Velázquez.—Débito, 4,34 pesetas.

Tierra a Santa Marta, en dicho término; linda Norte, término de Castromonte; Sur, camino Traviesa; Este, Cipriano Sánchez, y Oeste, Cesáreo Pérez San José. Hace 65 áreas y 38 centiáreas.

Deudor, don Manuel García Casado. Débito, 4,34 pesetas.

Tierra a Santa Marta, en dicho término; linda Norte, término de Castromonte; Sur, camino Traviesa; Este, Cesáreo Pérez San José, y Oeste, Eugenio Francés Pérez. Hace 65 áreas y 38 centiáreas.

Deudor, don Leónides Gómez.—Débito, 6,53 pesetas.

Tierra a Valdemiranda, en dicho término; linda Norte, Alfonso Maestro; Sur, el Ayuntamiento; Este, Rafael Meléndez, y Oeste, Ayuntamiento. Hace una hectárea, 92 áreas y 64 centiáreas.

Deudores, don Doroteo y Eleuterio Gutiérrez Delgado.—Débito, 2,65 pesetas.

Tierra a Fuente de don Juan, en dicho término; linda Norte, Fernando Calvo; Sur, Eusebio Díez; Este, el mismo, y Oeste, Ramona Calvo Marcos. Hace una hectárea, 2 áreas y 70 centiáreas.

Lo que se hace público a efectos acordados.

San Cebrián de Mazote, 12 de agosto de 1946.—Ramón Hernández.

1.273

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en el pueblo de Berceruelo, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1941 y 42, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores objeto de este expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan a los deudores de ignorado paradero, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación y a la vez requiéraseles para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, requiriéndoles asimismo para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, pues pasado di-

cho plazo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Niceto Pérez Lucas.—Débito, 100,88 pesetas.

Una tierra en término de Berceruelo, al pago de Fuentenuevo, hace 107-19 áreas; linda Norte, Dionisio Melgar, Este, Victoriano Moreno; Sur, conde de la Puebla, y Oeste, Francisco Alonso.

Otra en dicho término, al pago de la Atalaya, hace 20-49 áreas; linda Norte, Florentina Rodríguez; Este y Sur, Dionisio Melgar, y Oeste, María Pilar Peláez.

Deudora, doña Damiana Martín Vidal.—Débito, 55,03 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago del Rabo del Raposo, hace 46-11 áreas; linda Norte, camino de Castrodeza; Este y Sur, Francisco Alonso, y Oeste, Aproniano y Nicolás Martín.

Otra en dicho término, al pago de El Monte, de 92-22 áreas; linda Norte, herederos de Nicolás de Fuentes; Este, Florentino Pérez; Sur, conde de la Puebla, y Oeste, camino a Castrodeza.

Deudor, don Victoriano Ortega Valle. Débito, 3,97 pesetas.

Una tierra en dicho término; al pago de Los Piojos, hace 15-37 áreas; linda Norte, Florentino Martín; Este y Sur, Bernabé Casares, y Oeste, Francisco Alonso.

Otra en dicho término, al pago de El Monte, hace 15-37 áreas; linda Norte, Pablo García; Este, Mariano García; Sur, Pablo Rodríguez, y Oeste, conde de la Puebla.

Deudor, don Juan Rodríguez.—Débito, 2,82 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Páramo de San Pedro, hace 30-74 áreas; linda Norte, Jesús Rincón; Este, Corral de las tres Rayas; Sur, Vicente Castellanos, y Oeste, Pedro Gómez.

Deudor, don Alejandro Rojo.—Débito, 7,71 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de los Cuarterones, hace 69-18 áreas; linda Norte, Agileo Blanco; Este, Hermenegildo Marciel; Sur, Paula Soler, y Oeste, herederos de María Valentín.

Berceruelo, 4 de enero de 1947.—Walerico Cantalapiedra.

329

REQUISITORIA

Aurelio Mariano Mínguez, hijo de Jesús y de Valeriana, natural de Valladolid, provincia de Valladolid, de 20 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, en la actualidad se encuentra en Barcelona, ignorando su domicilio, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el juez instructor don Amadeo Sanjuán Balué, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 19 de noviembre de 1947. El Juez instructor, Amadeo Sanjuán Balué.

3.843